



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 344 - 2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 09 JUN 2021

VISTO: El Informe N° 131-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 1864023 y Reg. Exp. N° 1403369, la Opinión Legal N° 050-2021/GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm, el Informe N° 600-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 068-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/gbh-monitor, la Carta N° 020-2021/SO/DIDL, la Carta N° 023-2021-CONSORCIO SAN MATEO/RL/MGZA, y demás documentación adjunta en treinta y nueve (37) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio San Mateo, previo procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 011-2020/GOB.REG.HVCA/CS - Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 022-2021/ORA de fecha 22 de enero del 2021, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria de la I.E. Alfonso Ugarte Vernal Nro 31411 del Centro Poblado de Santa Cruz de Conoc del Distrito de Anco - Provincia de Churcampa - Departamento de Huancavelica”, por un monto total de S/ 2'466,262.43 (Dos millones cuatrocientos sesenta y seis mil doscientos sesenta y dos con 43/100 Soles), incluido los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, de ser el caso costos laborales, así como cualquier otro concepto que incida sobre la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, con fecha 19 de abril del 2021 se suscribe el Acta de Acuerdo de Suspensión del Plazo Ejecución de Obra, de una parte, en representación de la Entidad el Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación y el Arq. Darwin Isidoro Dolorier Lizana – Supervisor de Obra, y de la otra parte la Sra. Mildred Geraldine Zaravia Aparco – representante común de la empresa contratista Consorcio San Mateo, asistida por el Ing. Hermes Ricalde Tinoco – Residente de Obra, debido a las intensas lluvias permanentes en la zona que afectan el normal avance de ejecución de la obra, siendo un evento no atribuible a las partes. Por tanto, en virtud del Artículo 178 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se aprueba la suspensión del plazo de ejecución de obra a partir del 19 de abril del 2021 hasta la culminación de dicho evento;

Que, posteriormente, con fecha 03 de mayo del 2021 se suscribe el Acta de Reinicio de Obra, de una parte en representación de la Entidad el Arq. Darwin Isidoro Dolorier Lizana – Supervisor de Obra, y de la otra parte la Sra. Mildred Geraldine Zaravia Aparco – representante común de la empresa contratista Consorcio San Mateo, asistida por el Ing. Hermes Ricalde Tinoco – Residente de Obra, al haberse verificado *In situ* que las condiciones climatológicas en la zona de la obra son favorables, por lo que se de reinicio con la ejecución de la obra;

Que, mediante Carta N° 023-2021-CONSORCIO SAN MATEO/RL/MGZA, de fecha 17 de mayo del 2021, la Sra. Mildred Geraldine Zaravia Aparco – representante común de la empresa contratista Consorcio San Mateo, solicita la aprobación mediante acto resolutivo de la suspensión del plazo de ejecución de obra por el tiempo de 14 días calendario, que inició el 19 de abril del 2021 y culminó el 03 de mayo del 2021;



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 314 - 2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 09 JUN 2021

Que, al respecto, mediante Carta N° 020-2021/SO/DIDL de fecha 19 de mayo del 2021, el Arq. Darwin Isidoro Dolonier Lizana – Supervisor de Obra, manifiesta que, habiéndose suspendido la ejecución del plazo contractual el día 19 de abril del 2021, que tuvo como evento no atribuible a ambas partes la caída de lluvias constantes que impedían el normal avance de la ejecución de la obra, se acordó por escrito la suspensión del plazo de ejecución hasta que cese la caída de lluvias, acuerdo que fue aprobado mediante Carta Múltiple N° 182-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha 28 de abril del 2021. Asimismo, habiendo bajado considerablemente la caída de lluvias y encontrándose favorable el tiempo para ejecutar con normalidad se decidió reiniciar el día 03 de mayo del 2021; por lo que, habiendo evaluado la solicitud del contratista, otorga opinión favorable para la suspensión del plazo de ejecución contractual por 14 días por encontrarse suspendido del 19 de abril del 2021 al 03 de mayo del 2021, teniendo como nueva fecha de culminación de plazo contractual el 19 de julio del 2021;



Que, por su parte, el Ing. Gilmar Belito Huamani – Monitor de Obra mediante Informe N° 068-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/gbh-monitor, de fecha 25 de mayo del 2021, ratificado por el Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación mediante Informe N° 600-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 25 de mayo del 2021, indica que, la suspensión del plazo de ejecución de obra se da en el marco del numeral 178.1 del artículo 178. Suspensión del Plazo de Ejecución y el numeral 142.7 del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por condiciones climáticas desfavorables que perjudicaron el normal avance de obra, iniciado el 19 de abril del 2021 y culminando el 02 de mayo del 2021, de modo que fueron 14 días calendarios sin actividad alguna de las partidas y contados a partir de la suspensión de plazo desde el 19/04/2021 hasta la fecha de culminación contractual 05/07/2021, se cuantifica un total de 78 días calendario. En consecuencia, recomienda que debe emitirse acto resolutivo y adenda al Contrato N° 022-2021/ORA del ejecutor y al Contrato N° 040-2021-ORA del Supervisor de Obra, por la suspensión del plazo de ejecución de obra N° 01, acontecido en obra desde el 19/04/2021 al 02/05/2021 por espacio de catorce (14) días calendario, por lo que deberá modificarse la culminación del plazo contractual programado del 05/07/2021 al 19/07/2021, respetando los términos en los que se acordó la suspensión;



Que, estando a lo expuesto cabe señalar que, el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: “34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. (...)”;



Que, asimismo, el artículo 178 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: “178.1 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

178.2 Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.

178.3 Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 178.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Lo dispuesto en este numeral resulta aplicable a los contratos de supervisión de servicios”;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 314 - 2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 09 JUN 2021

Que, complementando a lo establecido en la normativa de Contrataciones, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado –OSCE mediante Opinión N° 141-2019/DTN, respecto de la suspensión del plazo contractual, señala que: “(...) Como se observa, la ocurrencia de una situación no atribuible a las partes, que genere la paralización de la obra, habilita a que estas puedan acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, hasta que finalice el evento invocado.

De esta manera, una vez culminado el hecho generador de la suspensión y reiniciado el plazo de ejecución de la obra, le compete a la Entidad informar al contratista la variación de las fechas para ejecutar las actividades constructivas de la obra, según el acuerdo al que hayan arribado las partes; situación que implica respetar los términos de tal acuerdo, en atención a las particularidades propias de cada contratación.

2.1.4. Ahora bien, considerando que la suspensión del plazo de ejecución implica la modificación de las fechas de ejecución de la obra, se advierte la necesidad de actualizar el programa de ejecución de obra, pues este comprende la secuencia lógica de actividades constructivas que deben realizarse en un determinado plazo de ejecución. Asimismo, debe tomarse en cuenta que la actualización del programa de ejecución de obra incide en distintos documentos, tales como el calendario de avance de obra valorizado, entre otros, cuya información también corresponde ser actualizada, producto de la suspensión del plazo de ejecución de obra. (...);”

Que, igualmente, la Directiva N° 005-2017/GOB.REG. HVCA/GRPPy-AT-SGDIyTI: “Normas y Procedimientos para la Ejecución de Obras por la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta (Por Contrata) en el Gobierno Regional de Huancavelica”, aprobado por Resolución Gerencial General Regional N° 433-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, establece en el ítem 6.3.8 del numeral 6.3 Procedimientos a cumplirse antes y durante la suscripción del contrato de obra, que: “La suspensión del plazo de ejecución por eventos no atribuibles a las partes previsto en el Artículo N° 153 del Reglamento, deben ser consignadas en el cuaderno de obras por el Residente e Inspector/ Supervisor de obra, hecho que debe hacerse saber a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a efectos de que solicite la emisión del acto resolutorio correspondiente, previo informe técnico emitido por el Inspector/ Supervisor de obra. Luego de reiniciado la obra, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación procederá a notificar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, previo informe del Inspector/ Supervisor de obra.”;

Que, estando a los pronunciamientos técnicos favorables del Arq. Darwin Isidoro Dolorier Lizana – Supervisor de Obra, del Ing. Gilmar Belito Huamani – Monitor de Obra y del Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, corresponde aprobar mediante acto resolutorio la suspensión del plazo de ejecución N° 01 de la obra “Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria de la I.E. Alfonso Ugarte Vernal Nro 31411 del Centro Poblado de Santa Cruz de Cconocc del Distrito de Anco - Provincia de Churcampa - Departamento de Huancavelica”, por espacio de catorce (14) días calendario a partir del 19 de abril del 2021 al 02 de mayo del 2021; por consiguiente autorizar la modificación del plazo contractual al Contrato N° 022-2021/ORA, debiendo ser la nueva fecha de término de la ejecución de la obra el 19 de julio del 2021;

Que, finalmente, se cuenta con el pronunciamiento legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal N° 050-2021/GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm de fecha 27 de mayo del 2021, donde concluye que en aplicación del numeral 178.1 del artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que regula la Suspensión del Plazo de Ejecución, y habiéndose sustentado en la causal de eventos no atribuibles a las partes, conforme lo acredita la Carta N° 020-2021/SO/DIDL, Informe N° 068-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/gbh-monitor e Informe N° 600-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, observándose que estos informes se encuentran enmarcados bajo los supuestos normativos precitados, corresponde continuar con el trámite debiéndose notificar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 3144 - 2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 09 JUN 2021

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 298-2020/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la suspensión del plazo de ejecución N° 01 de la obra: “Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria de la I.E. Alfonso Ugarte Vernal Nro 31411 del Centro Poblado de Santa Cruz de Cconocc del Distrito de Anco - Provincia de Churcampa - Departamento de Huancavelica” por espacio de catorce (14) días calendario a partir del 19 de abril del 2021 al 02 de mayo del 2021, conforme a los fundamentos expuestos en la Carta N° 020-2021/SO/DIDL, el Informe N° 068-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/gbh-monitor y el Informe N° 600-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR la modificación del Contrato N° 022-2021/ORA, de fecha 22 de enero del 2021, de la obra: “Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria de la I.E. Alfonso Ugarte Vernal Nro 31411 del Centro Poblado de Santa Cruz de Cconocc del Distrito de Anco - Provincia de Churcampa - Departamento de Huancavelica”, debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 19 de julio del 2021, por lo expuesto en Carta N° 020-2021/SO/DIDL, el Informe N° 068-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/gbh-monitor y el Informe N° 600-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), proceda a realizar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones, de conformidad con la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular las Adendas correspondientes al Contrato N° 022-2021/ORA de fecha 22 de enero del 2021 y al contrato del Arq. Darwin Isidoro Dolorier Lizana – Supervisor de Obra, celebrado y vinculado directamente al contrato principal.

ARTÍCULO 5°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio San Mateo y al Arq. Darwin Isidoro Dolorier Lizana – Supervisor de Obra, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

RH11/cgmc

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Ing. Giovanni L. Naupari Yacolca
GERENTE GENERAL REGIONAL

